## LAS DEPOSITARÍAS GENERALES DE YUCATÁN: UNA REGIDURÍA CON COMPETENCIAS ESPECIALES (SIGLO XVII)\*

por

### VICTORIA GONZÁLEZ MUÑOZ

El cargo de depositario general fue sin duda uno de los más relevantes de los cabildos yucatecos, dadas las competencias y preeminencias que poseyó. Sin embargo, era muy poco lo que hasta ahora se sabía de él, quizá por las dificultades inherentes a su estudio. Estas comienzan ya a la hora de consultar la escasa bibliografía existente. En efecto, si tomamos las obras de Bayle y Avellá Vives -casi los únicos autores que se han ocupado de los cabildos americanos de forma global y que, al mismo tiempo, han descrito cada uno de sus cargos de manera individualizada- comprobaremos que sus divergencias al respecto son notables, a pesar de que ninguno de ellos dedica mucho espacio a este oficio en sus estudios. Así, mientras que Bayle afirma que cobraba el 2,5% de los depósitos que en él se hacían, Avellá asegura que le estaba prohibido percibir nada por este concepto, salvo en aquellos casos estipulados por la ley. Además, según el primero de estos autores, al cargo se accedía por elección en un principio y por merced real o por compra posteriormente. Por el contrario, Avellá

<sup>\*</sup> Esta investigación forma parte del Proyecto de Investigación «Ciudad y Poder en América Colonial» (PB87-0226) del Equipo «Economía y Sociedad en América Colonial» (cod. 5118) de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla-CSIC, financiado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGI-CYT) del Ministerio de Educación y Ciencia y por la Dirección General de Universidades e Investigación de la Junta de Andalucía.

sosiene que los depositarios generales eran nombrados por los cabildos. Coinciden, al menos, en catalogarlos como empleos del cabildo y no como oficios capitulares propiamente dichos, cuya misión era la de hacerse cargo de los bienes en litigio. Para la seguridad de los mismos, añade Avellá, tenían la obligación de dar fianzas 1.

Existen también, por supuesto, dificultades con la documentación e igualmente a la hora de comparar las características de estos cargos en Yucatán con los de otros ayuntamientos americanos, pues la disimilitudes fueron numerosas. A todo ello nos iremos refiriendo a lo largo de estas páginas, pero antes de seguir adelante nos interesa destacar que este oficio precisa que se investigue más detalladamente sobre él y, en particular, que esa investigación se haga de forma individualizada para cada corporación municipal. Las generalizaciones, en éste como en otros temas relativos a la estructura interna de los cabildos, son inoperantes.

Centrándonos ya en Yucatán, conviene poner de relieve que durante el siglo XVII el oficio de depositario general tuvo dos etapas muy definidas: una extracapitular y otra de plena integración en los ayuntamientos.

#### 1. Período Extracapitular

Las primeras noticias sobre este cargo en el siglo XVII provienen de las primeras décadas y se refieren a Diego de Segovia, el cual aparece designado en 1606 como depositario general y en 1611 como depositario general y regidor<sup>2</sup>. En relación con este último aspecto, conviene destacar que en otros oficios –alférez mayor o alguacil mayor, por ejemplo– se añadía el calificativo de regidor para destacar que su propietario tenía voz y voto en el cabildo y que, por tanto,

<sup>1.</sup> Bayle, Constantino: Los cabildos seculares en la América española. Madrid, 1952, pág. 268. Avellá Vives, Joaquín: Los cabildos coloniales. Madrid, 1934, pág. 103

<sup>2.</sup> Autos seguidos por el capitán D. Bernabé de Solís, poseedor de la estancia de Opilchén, y el Dr. D. José Martínez de Salas, dueño de la estancia de Tziskal, contra el capitán D. José de la Ruela como dueño de los sitios de Chacsinkin y Tepecal. A.G.N.M., Tierras, 1.464, exp. 6, fols. 10v-11. García Bernal, Manuela Cristina: Los comerciantes estancieros en Yucatán y la gran propiedad de Nohpat, en «Temas Americanistas», n.º 4, (Sevilla, 1984), pág. 10.

además de ser alférez o alguacil era también regidor3. No era éste, sin embargo, el caso de Diego Segovia, pues nos consta que aunque poseyó ambos oficios estos no tuvieron ninguna relación entre sí. Sabemos que accedió a la depositaría general por compra y a la regiduría a través de la renuncia que su hermano, Pedro de Segovia, le hizo de la misma. La adquisición del primero de estos oficios, como se comprobará más adelante, se hizo por una vida y, por tanto, antes de 1606 o en este mismo año. Ignoramos, en cambio, la fecha en que se produjo su acceso a la regiduría. Sí sabemos que Diego de Segovia no renunció ninguno de estos dos oficios que, por consiguiente, quedaron vacos a su muerte, vendiéndose en 1611 la depositaría a Andrés Lorenzo de Andrada y el regimiento a Alonso Rosado de Contreras. Esta separación en las ventas es una prueba más de que los dos cargos eran completamente independientes entre sí. Lo que ocurrió, pues, fue que ambos coincidieron en la persona de Diego de Segovia 4.

Será precisamente la compra de la depositaría general por Andrada en 1611 la que permitirá ir acotando el tema, puesto que carecemos de la documentación relativa a la adquisición por parte de Segovia de este mismo oficio. Gracias al título de Andrada sabemos que existía un único depositario general para toda la gobernación y que carecía de voz y voto en el cabildo, es decir, no era miembro de la corporación municipal. Esto último queda perfectamente claro en las alusiones que se hacen en dicho título a la forma en que Segovia usó el oficio y al intento de Andrada de comprarlo con la calidad de tener voz y voto en el ayuntamiento, como, según él, ocurría en México y Puebla. Ante esta pretensión, el gobernador y los oficiales reales le respondieron que no tenían autoridad para beneficiar el cargo en esa forma y que, por tanto, debía adquirirlo simplemente con las mismas prerrogativas que tuvo Segovia <sup>5</sup>. Así lo hizo, pero al no men-

nez Ortega, op. cit., págs. 25-26.

5. Expediente de concesión del título de depositario general de Yucatán a Andrés Lorenzo de Andrada, 11 de mayo de 1611, cit.

<sup>3.</sup> González Muñoz, Victoria y Martínez Ortega, Ana Isabel: Cabildos y élites capitulares en Yucatán. Sevilla, 1989, pág. 19.
4. Expediente de concesión del título de depositario general de Yucatán a An-

<sup>4.</sup> Expediente de concesión del título de depositario general de Yucatán a Andrés Lorenzo de Andrada, 11 de mayo de 1611, donde aparecen también los datos sobre Diego de Segovia. A.G.I., México, 179. Expediente de concesión del título de regidor de Mérida a Alonso Rosado de Contreras, 11 de mayo de 1611. A.G.I., México, 179. García Bernal, Los comerciantes estancieros, pág. 10. González Muñoz y Martínez Ortega, op. cit., págs. 25-26.

cionarse en su título, ni siquiera brevemente, en qué consistían, se nos priva de una magnífica ocasión para conocer las características de este cargo en Yucatán en esta primera etapa.

Algo más de luz arroja sobre este asunto el título de depositario general de Yucatán expedido en 1613 a Pedro de Burgos, el cual accedió a él por la renuncia que en su favor efectuó Andrés Lorenzo de Andrada en ese mismo año. En efecto, el gobernador, después de señalar que Burgos podía ejercer el oficio de la misma manera en que lo hizo su antecesor, añade que en él se harían todos los depósitos que surgiesen y que estaba obligado a dar fianzas para garantizar que usaría correctamente el cargo y que daría cuenta de lo que en él se depositase 6.

Pedro de Burgos renunció el oficio en 1626 en Juan de Magaña Pacheco, al cual se le concedió título del mismo en diciembre de ese mismo año. Dicho título, sin embargo, no aporta ningún elemento nuevo con respecto a los ya conocidos, como tampoco la información posterior de que disponemos, pues el siguiente dato es una mera referencia hallada en otros títulos correspondientes al período capitular del cargo. Eso sí, es una referencia importante, ya que por ella sabemos que Juan de Magaña Pacheco renunció su oficio en el rey en 1632. Pretendía con ello hacer un servicio pecuniario a la Corona, entregando a la Real Hacienda el importe de la venta del oficio, en un momento en el que aquella estaba intentando llevar a cabo la Unión de Armas para la mejor defensa de sus reinos. Se especifica también que Magaña tenía «título del rey nuestro señor para que como tal depositario general se le entreguen todos y cualesquier bienes, así litigiosos como de difuntos en esta dicha ciudad (Mérida), villas y lugares de estas dichas provincias». El gobernador y los oficiales reales decidieron, en enero de 1633, aceptar el ofrecimiento de Magaña Pacheco y crear tres oficios de depositario general, uno para cada núcleo urbano -Mérida, Valladolid y Campeche-, con voz y voto en su cabildo respectivo. El objetivo era obtener más dinero por este procedimiento al ser tres los oficios que salían a la venta, en vez de uno, y además con nuevas preeminencias7. Así se hizo y de esta

<sup>6.</sup> Expediente de concesión del título de depositario general de Yucatán a Pedro de Burgos, 31 de diciembre de 1613. A.G.I., México, 180.
7. Expediente de concesión del título de depositario general de Yucatán a Juan de Magaña Pacheco, 4 de diciembre de 1626, incluido en testimonio de autos sobre

manera se inició el período capitular del cargo de depositario general –rompiendo con toda su trayectoria anterior–, del que nos ocuparemos en breve.

Antes quisieramos destacar que, como ha podido observarse, existen numerosas lagunas en la documentación que impiden conocer a fondo las características del oficio y seguir su evolución a lo largo de este período. A todo ello hay que añadir en muchas ocasiones la falta de especificación de las condiciones y privilegios inherentes al cargo, pues a menudo el gobernador se limitaba a expresar que el nuevo poseedor debía ejercerlo de la misma forma que su antecesor, sin entrar en más detalles. En cualquier caso, con los datos que tenemos puede decirse, a manera de resumen, que la depositaría general de Yucatán era, antes de 1633, un oficio que abarcaba toda la gobernación y que no formaba parte del cabildo, puesto que su titular no poseía ni voz ni voto en él. Sabemos también que existía la obligatoriedad de dar fianzas, tanto por el buen uso del oficio, como por la seguridad de los depósitos. Es cierto que la referencia a ellas sólo aparece en el título de Pedro de Burgos, pero Avellá las cita como una de las obligaciones de este cargo y, además, hay que tener en cuenta que ni todos los requisitos ni todas las preeminencias eran expresadas sistemáticamente en los títulos, lo cual no quiere decir que no existieran. Por otra parte, es lógico pensar que se reclamase algún tipo de garantía a una persona que iba a controlar un determinado volumen de dinero. Por todo ello, consideramos que la exigencia de fianza debió ser una norma habitual.

Más complicada es la cuestión de qué clase de depósitos podían recibir los titulares del oficio. En este sentido, parece claro que en el caso de Juan de Magaña Pacheco podían ser de cualquier tipo, tanto de bienes procedentes de pleitos, como de difuntos. Lo mismo parece deducirse del título de Pedro de Burgos, puesto que en él el gobernador ordena que se le entreguen todos los depósitos que se

la vacante de Yaxakunché y 22 mantas de Tahmek, 1688, pieza 2.\* A.G.I., Escribanía de Cámara, 308 B, fols. 290-298. Título de depositario general de Mérida a Francisco Díaz Santiago, 31 de marzo de 1634, incluido en expediente sobre la muerte del obispo D. Fray Gonzálo de Salazar, 1637. A.G.I., México, 360. Expediente de concesión del título de depositario general de Campeche a Pedro Beleña, 9 de diciembre de 1635. A.G.I., México, 185. Expediente de concesión del título de depositario general de Valladolid a Francisco Osorio Maldonado, 31 de marzo de 1644. A.G.I., México, 188.

hubiesen de hacer. Sin embargo, acerca de Andrés Lorenzo de Andrada y Diego de Segovia, no hay datos referidos a esta cuestión. Así pues, la falta de información impide pronunciarse sobre el tema.

Es de destacar, por último, que en ninguno de los documentos que hemos conseguido localizar se alude al cobro de un porcentaje de los depósitos por parte del depositario general, pero tampoco hemos encontrado noticia alguna que autorice a pensar lo contrario. En definitiva, ignoramos si en este período los depositarios generales de Yucatán cobraban o no por los depósitos que en ellos se hacían.

#### 2. PERÍODO CAPITULAR

Una vez tomada la decisión de desdoblar el oficio en tres, se procedió a su venta en los respectivos cabildos. En Mérida, Francisco Díaz Santiago ofreció por él 850 pesos al contado con las siguientes condiciones: gozar de todas las preeminencias del depositario general de México, incluyendo la de percibir el 2,5% de los depósitos, tener derecho a que se depositasen en él los bienes de difuntos y todos los demás sobre los que hubiese litigio, y disfrutar de todos los privilegios de un regidor, puesto que tendría voz y voto en el cabildo. Se le admitió esta postura, aunque reduciendo el porcentaje que debía llevar por los depósitos al 2%, y se le remató el oficio el 28 de marzo de 1634. Al expedirle su título, el gobernador D. Gerónimo de Quero especificó el resto de sus prerrogativas: poder llevar dos esclavos con espadas, ir ascendiendo en su asiento -el último de los regidores- en función de su antigüedad, servir el oficio de fiel ejecutor en su turno y ser el único en el que se podían hacer los depósitos. Se aclaraba además que tenía la obligación de dar fianzas a satisfacción del cabildo y que debía gozar las mismas preeminencias que los depositarios generales de México, Puebla de los Angeles y San Cristóbal de La Habana. En este sentido es de destacar que en septiembre de 1634 Díaz Santiago consiguió una real provisión enumerando las prerrogativas que tenía su homólogo de México y ordenando que le fueran guardadas. Entre ellas deben resaltarse por su importancia las facultades de poder nombrar teniente y llevar el 2,5% de los depósitos, así como las de «tratar y contratar» y poseer voz y voto, activo y pasivo, en el cabildo. En octubre de 1635, por último, le fue otorgada la confirmación real, aunque sin la preeminencia de poder llevar dos esclavos con espadas8. Puesto que éste fue el único inconveniente que se le puso en Madrid, puede deducirse que el resto de las condiciones fue aceptado sin problemas y que, por tanto, Díaz Santiago disfrutó de todas ellas. Parece bien claro, entonces, que el porcentaje a cobrar por los depósitos quedaba fijado en el 2,5%, pues así lo avalan la real provisión relativa a las prerrogativas del depositario general de México y la confirmación citada.

Este es el único expediente de concesión del oficio en Mérida que hemos podido localizar y, por consiguiente, nuestro conocimiento del mismo y de su evolución en años posteriores es muy limitado. La única noticia al respecto procede de unas escuetas anotaciones de los oficiales reales en sus cuentas. Gracias a ellas sabemos que en septiembre de 1647 Francisco Díaz Santiago (hijo) pagó en la Real Caia 500 pesos por la mitad de 1.000 en que se avaluó el oficio de regidor y depositario general de Mérida que su padre le había renunciado. En dicha fecha satisfizo igualmente 50 pesos en concepto de suplemento, dada su minoría de edad9. Es de suponer, pues, que ejercería el cargo con las mismas condiciones y privilegios que tuvo su padre. Y en este sentido habría que subrayar que desde el 12 de noviembre de 1689 hasta el 1 de octubre de 1691 lo desempeñó a través de un teniente, Antonio Sauli Casanova, por estar enfermo 10. Ello parece indicar, en efecto, la vigencia de todas las prerrogativas que había conseguido su padre, incluidas las relativas al depositario general de México. Sabemos, por último, que el 6 de octubre de 1695 renunció su oficio en Pedro de Ancona II, de manera que los Díaz Santiago dominaron la depositaría general de Mérida durante casi todo el período capitular de este cargo en el siglo XVII.

La información sobre Valladolid es más abundante, pero también tiene importantes lagunas. El primer título de depositario gene-

Título de depositario general de Mérida a Francisco Díaz Santiago, 31 de marzo de 1634, real provisión de confirmación del mismo, 8 de octubre de 1635 y real provisión ordenando guardar a Francisco Díaz Santiago las prerrogativas del deposiprovision ordenando guardar a Francisco Díaz Santiago las prerrogativas del depositario general de México, 20 de septiembre de 1634, incluidos en expediente sobre la muerte del obispo D. Fray Gonzálo de Salazar, 1637, cit.

9. Cuentas de Real Hacienda. A.G.I., Contaduría, 915 B.

10. Autos generales de la residencia de D. Juan José de la Bárcena, 1692.

A.G.I., Escribanía de Cámara, 321 C, fols. 9v-10.

<sup>11.</sup> Sumaria y pesquisa secreta de la residencia del conde de Lizárraga, 1708. A.G.I., Escribanía de Cámara, 322 A, fol. 19.

ral de la villa del que hay constancia es el expedido a Francisco Osorio Maldonado en 1644, en el cual se alude en varias ocasiones a la historia del oficio anterior a esa fecha. Se refiere, en efecto, que el primer comprador del cargo, tras la renuncia de Juan de Magaña Pacheco, fue Bernardo Martínez de Andrada, quien lo adquirió en 1634 con las mismas calidades que los de Mérida, México, Puebla y La Habana. Hacia 1638 lo renunció en el bachiller Antonio Osorio Maldonado que, a su vez, hizo lo mismo en 1642 a favor de Francisco Osorio Maldonado. En el título de éste último se consigna que tendría voz y voto, activo y pasivo, y que podría ejercer el oficio de la misma forma que lo hicieron sus antecesores y, por tanto, en última instancia, como Francisco Díaz Santiago, lo cual significaba el cobro del 2,5% sobre los depósitos, la obligatoriedad de las fianzas, etc. Se había llegado a ello tras un conflicto de dos años, al que nos referiremos más tarde, relativo a su derecho de disfrutar del voto activo y pasivo, ya que este privilegio no había sido especificado en el título de Martínez de Andrada y probablemente tampoco en el de Antonio Osorio Maldonado. Estos dos, por otro lado, no habían llevado confirmación de sus oficios y, debido a ello, el fiscal consideró que la renunciación hecha en Francisco Osorio no era válida y que el oficio estaba vaco. Así debió opinar sin duda el Consejo, pues en 1647 denegó a éste último la confirmación que había pedido y en 1658, tras varias apelaciones del interesado, se reafirmó en su decisión 12.

Tras esto se produce un vacío documental, una ausencia total de datos, que llega hasta 1669, año en que Diego de Solís Osorio compró el cargo. Su inmediato antecesor había sido Antonio Osorio Maldonado —que, a pesar de llamarse exactamente igual que el citado más arriba, debía ser una persona distinta—, el cual lo había adquirido en almoneda pública, obteniendo la confirmación en 1667. En el título de Diego de Solís se especifica que podía cobrar el 2,5% de los depósitos, tener voz y voto, activo y pasivo, y ejercer el oficio como sus antecesores. El Consejo le dio su refrendo en 1672 13. Esas mismas condiciones son las que figuran en el título otorgado en 1673

<sup>12.</sup> Expediente de concesión del título de depositario general de Valladolid a Francisco Osorio Maldonado, 31 de marzo de 1644, cit.

<sup>13.</sup> Expediente de concesión del título de depositario general de Valladolid a Diego de Solís Osorio, 11 de noviembre de 1669. A.G.I., México, 193.

a Jorge de Herrera, el cual accedió al cargo a través de la renuncia que en él hizo Diego de Solís Osorio. En dicho título se hace constar, además, que Herrera gozaría de todas las honras y facultades que tuvo Francisco Díaz Santiago en Mérida y que tenían los depositarios generales de La Habana, Cartagena, México y otras partes de las Indias. Obtuvo la confirmación en 1676, aunque condicionada al pago adicional de 75 pesos 14. Satisfizo esa cantidad y posteriormente, en junio de 1680, renunció el oficio en Francisco de Zea Lerum. El título de éste no presenta ninguna novedad con respecto a los anteriores: voz y voto, activo y pasivo, porcentaje del 2,5% sobre los depósitos, fianzas a satisfacción del cabildo y el resto de las preeminencias que tuvieron sus antecesores, con especial mención al caso de Francisco Díaz Santiago en Mérida. Consiguió la confirmación en 1682 sin ningún problema 15.

En Campeche la primera venta del oficio tras la renuncia de Juan de Magaña Pacheco se produjo en 1635, siendo el comprador Pedro Beleña, alcalde ordinario de la villa en ese año. Este ofreció en un principio 1.000 pesos al contado con las siguientes condiciones: voz y voto activo y pasivo, igual que el depositario general de México, asiento inmediato al del alférez mayor, 2,5% de los depósitos, los cuales sólo podrían hacerse en él, poder «tratar y contratar», tener la facultad de nombrar sustituto en caso de ausencia o enfermedad con las mismas prerrogativas que el propietario, dar las cuentas al final de su ejercicio del oficio, cuando entrase otra persona a servirlo, llevar dos negros con espada y que se le entregasen los depósitos hechos en cualquier tribunal, incluidos los efectuados en los juzgados de difuntos y de indios. También ponía como condición que los escribanos diesen testimonio, en un plazo de quince días a partir de la presentación de su título, de todos los depósitos que se hubiesen otorgado en los pleitos seguidos ante ellos e, igualmente, que las personas en quienes se hubiesen hecho esos depósitos los declarasen ante un escribano en el mismo plazo. El gobernador y los oficiales reales aceptaron todos estos requisitos, salvo el porcentaje del 2.5% y lo relativo a los depósitos de los juzgados de bienes de

Francisco de Zea Lerum, 29 de enero de 1681. A.G.I., México, 196.

<sup>14.</sup> Expediente de concesión del título de depositario general de Valladolid a Jorge de Herrera, 13 de abril de 1673. A.G.I., México, 194.

15. Expediente de concesión del título de depositario general de Valladolid a 177.

difuntos y de indios, por estar ambas cosas prohibidas. Beleña ofreció entonces, a través de su representante, 300 pesos más por el derecho de poder cobrar ese 2,5% de los depósitos que entrasen en su poder. Se le aceptó provisionalmente hasta someter el asunto al rey, aclarando que si el dictamen de éste era negativo se le devolvería dicha cantidad y que mientras tanto no podría percibir el citado porcentaje. Se procedió entonces a celebrar el remate, en el cual hubo varias pujas, pero finalmente Beleña consiguió quedarse con el oficio por 1.500 pesos al contado. En su título, expedido por el gobernador el 9 de diciembre de 1635, se citan también como prerrogativas suyas la de ser fiel ejecutor por turno y gozar de las mismas preeminencias que los depositarios generales de Mérida, México, Puebla y La Habana. Se advierte, por otro lado, que tenía obligación de dar fianza a satisfacción del cabildo para la seguridad de la hacienda que entrase en su poder.

En el Consejo la confirmación de este título no se resolvió hasta 1644, debido a la pérdida de los documentos que Beleña había presentado para solicitarla. El fiscal pidió al Consejo que se pronunciara negativamente sobre ella, arguyendo que se podían haber enviado otros documentos y que, además, algunas de las condiciones con las que se había adquirido el oficio eran «muy gravosas» y estaban prohibidas por reales cédulas. Citaba, en concreto, las de poder tratar y contratar, no dar cuentas hasta que otra persona pasase a desempeñar el cargo, llevar el 2,5% de los depósitos, poder nombrar tenientes y tener dos esclavos con espadas. El Consejo, en efecto, denegó la confirmación en septiembre de 1644, ordenando que se le devolviese a Beleña su dinero y que el oficio se sacase de nuevo a la venta. Tras esta decisión, Beleña suplicó que se declarase que tenía derecho a seguir ejerciendo el oficio hasta que no se le hubiese devuelto todo lo que había pagado por él y se hubiese dado posesión del mismo al nuevo comprador. El Consejo de Indias accedió a su petición, también en septiembre de 1644 16.

En 1646 la depositaría general de Campeche fue comprada por Melchor Carrillo de Albornoz Pacheco con las mismas calidades con que se había rematado este mismo oficio en Mérida a Francisco Díaz

<sup>16.</sup> Expediente de concesión del título de depositario general de Campeche a Pedro Beleña, 9 de diciembre de 1635, cit.

Santiago, las cuales, como se recordará, coincidían en gran parte con las que había intentado poseer Pedro Beleña. No era éste el caso del privilegio de sentarse inmediatamente después del alférez mayor que Carrillo, a imitación de Beleña, incorporó también al resto de sus condiciones para comprar el cargo. Y así se consigna expresamente en el título, de la misma manera que se especifica que podía ejercer la fiel ejecutoría por turnos, tenía derecho a gozar de todas las prerrogativas de los regidores y estaba obligado a dar fianzas. En cuanto a la confirmación, parece que Melchor Carrillo no la solicitó, ignoramos el porqué. En cualquier caso perdió el oficio en 1651, cuando se vendió para pagar la multa que se le había impuesto en la residencia del cargo de alcalde ordinario de Campeche que ejerció en 1648. El comprador fue Pedro de Figueroa, quien exigió que se le rematase el oficio con prerrogativas idénticas a las de Francisco Díaz Santiago v Melchor Carrillo. Se accedió a todo ello y así aparece reflejado en su título -expedido el 15 de febrero de 1651- que, en consecuencia, no presenta ninguna diferencia con respecto al de su antecesor. Figueroa sí solicitó la confirmación del mismo al Consejo y, a raíz de ello, tuvo que hacer frente a obstáculos muy parecidos a los de Beleña. En efecto, el fiscal, además de considerar que la depositaría estaba vaca por no haber obtenido Carrillo la preceptiva confirmación, se pronunció en contra de varios de los privilegios con los que se había rematado, como los de poder «tratar y contratar» y tener facultad para desempeñar el puesto a través de tenientes o sustitutos. Tras la refutación realizada por el representante de Figueroa, el Consejo decidió otorgarle la confirmación el 13 de junio de 1652, pero aclarando que las condiciones del remate le debían ser guardadas solamente si no iban contra derecho y suprimiendo la prerrogativa de poder «tratar y contratar». Por supuesto Figueroa protestó de tal decisión, pero de nada le valió, pues el 7 de agosto de 1652 el Consejo se reafirmó en su auto de 13 de junio de ese mismo año, quedando así este asunto definitivamente zanjado 17.

En marzo de 1660, poco antes de morir, Pedro de Figueroa renunció su oficio de depositario general en varios vecinos de Campe-

<sup>17.</sup> Título de depositario general de Campeche a Melchor Carrillo de Albornoz, 23 de abril de 1646, incluido en expediente de concesión del título de depositario general de Campeche a Pedro de Figueroa, 15 de febrero de 1651. A.G.I., Escribanía de Cámara, 306 A.

che, entre ellos Francisco Melió de Sande que fue quien finalmente se quedó con él. Pero antes tuvo que hacer frente a la incompatibilidad de este cargo con el de escribano de minas y registros que también poseía. Dicha incompatibilidad venía determinada principalmente por el hecho de que, al tener encomendado el cabildo de Campeche la administración de la Real Hacienda en su jurisdicción y encargarse de ella anualmente uno de los alcaldes ordinarios, un regidor y un escribano, podría darse el caso de que Melió fuese elegido para esta función en su calidad de regidor, al mismo tiempo que se seguía ocupando como escribano de minas y registros de una serie de asuntos que tenían numerosos puntos de conexión con la Real Hacienda. Este problema fue solucionado especificándose en su título que no podría usar a la vez los cargos de administrador del Real Haber y escribano de minas y registros. Por lo demás, su título no presenta ninguna diferencia con respecto a los de Figueroa y Carrillo de Albornoz, pues las características y preeminencias son las mismas y, de hecho, los expedientes de concesión del oficio a éstos dos últimos aparecen insertos en el de Melió, sirviendo de referencia y de garantía. Es de destacar, por último, que el Consejo le denegó la confirmación en septiembre de 1662, debido a la incompatibilidad de los oficios citados, y ordenó que se le devolviese su dinero 18.

A pesar de ello, Francisco Melió renunció su cargo el 7 de enero de 1663 en varios vecinos de la villa. Quizá no había llegado aún a la provincia la decisión negativa del Consejo o quizá ésta había sido revisada. Sea como fuere, el caso es que uno de los renunciatarios, José de Arce, se convirtió en 1663 en el nuevo depositario general de Campeche sin que en los trámites previos hubiese habido ningún tipo de problemas. Tampoco los tuvo al pedir su confirmación, que le fue otorgada en mayo de 1664. Conviene señalar, al hilo de todo ello, que el título de Arce era igual que el de su antecesor, el cual aparece inserto en su expediente y que, por tanto, figuran también en él todos los trámites relativos a la obtención del oficio por parte de Figueroa y de Carrillo de Albornoz 19. Menos complicado resulta,

<sup>18.</sup> Expediente de concesión del título de depositario general de Campeche a Francisco Melió de Sande, 16 de junio de 1660. A.G.I., Escribanía de Cámara, 306 A. Sobre la administración de la Real Hacienda por el cabildo de Campeche, véase: González Muñoz y Martínez Ortega, op. cit., págs. 79-84.

19. Expediente de concesión del título de depositario general de Campeche a

José de Arce, 1 de diciembre de 1663. A.G.I., México, 190.

en este sentido, el expediente del siguiente poseedor del cargo, Gaspar Fernández Magaña, puesto que va no se copian los títulos de los antecesores, sino que simplemente se menciona que tiene derecho a ejercerlo como ellos y se citan algunas de las prerrogativas más importantes. Fernández Magaña accedió a la depositaría en 1671, por compra de la misma, al haberse ordenado su venta para satisfacer las deudas que José de Arce contrajo cuando fue mayordomo de la alhóndiga de Campeche en 1662 y 1663. Obtuvo la confirmación, sin ninguna dificultad, en 1673 20. El último depositario general de Campeche en el siglo XVII fue Sebastián de Sagues y Sabalza, en quien Gaspar Fernández Magaña renunció su oficio en 1691. Ese mismo año se le expidió su título con las prerrogativas y obligaciones ya conocidas, es decir, tendría voz y voto activo y pasivo, los depósitos sólo podrían ser hechos en él, debería dar fianzas, gozaría de las mismas preeminencias que sus homólogos de México, demás partes de Nueva España y San Cristóbal de La Habana, su asiento sería el inmediato al alférez mayor, etc. El Consejo dio su aprobación a todo ello en septiembre de 169421.

# 3. Características generales del Oficio y de su proceso de evolución<sup>22</sup>.

Después de esta prolija explicación sobre la historia de las depositarías generales en los tres cabildos yucatecos, no resultará extraña la afirmación de que el estudio de las mismas a través principalmente de los expedientes de concesión del oficio –única fuente directa sobre el tema— es, cuando menos, bastante laborioso. Así, en primer lugar, hay que enfrentarse a la pérdida de varios de esos expedientes, lo que hace imposible el seguimiento paso a paso de la evolución del oficio y, en ocasiones, contribuye a mantener en la os-

<sup>20.</sup> Expediente de concesión del título de depositario general de Campeche a Gaspar Fernández Magaña, 6 de noviembre de 1671. A.G.I., México, 193.

<sup>21.</sup> Expediente de concesión del título de depositario general de Campeche a Sebastián de Sagues y Sabalza, 6 de abril de 1691. A.G.I., México, 200.

<sup>22.</sup> Este epígrafe contiene una serie de deducciones y reflexiones que han sido elaboradas a partir de los datos facilitados en los dos primeros. Por este motivo, las notas siguientes hacen referencia únicamente a aquellas informaciones que no aparecieron en los dos primeros epígrafes.

curidad una buena parte de la historia del mismo, pues no siempre es posible rellenar esas lagunas con noticias procedentes de otras fuentes. Pero, en segundo lugar, es necesario solucionar igualmente los problemas derivados de una documentación en la que el método y la sistematización brillan por su ausencia. En este sentido, ya ha podido comprobarse en las páginas anteriores cómo a veces el aspirante al cargo especificaba las prerrogativas con las que deseaba ejercerlo, o se preocupaba de aportar las acreditaciones necesarias para demostrar las que habían gozado sus antecesores o las que disfrutaban sus compañeros en otros núcleos urbanos. Sin embargo, había ocasiones en las que los interesados se limitaban a hacer constar, escuetamente, que querían usarlo como sus predecesores o, en el caso de las villas, como Francisco Díaz Santiago en Mérida. Aparte de ello, el gobernador, al expedir el título correspondiente, se refería en algunos casos a determinadas facultades y preeminencias que, quizá por darlas por supuestas, el aspirante no había mencionado. Pero éstas nunca eran enumeradas de forma metódica, de manera que en unos títulos se citan unas y en otros otras. Y, además, también se daban casos en los que el gobernador se mostraba particularmente breve y sólo hacía constar, por ejemplo, que el nuevo poseedor tenía derecho a usar el oficio de la misma forma que sus antecesores. Todo ello da lugar a numerosas dificultades, muchas veces insalvables, a la hora de intentar averiguar las características del cargo, si éstas permanecieron estables a lo largo del siglo y las posibles diferencias que al respecto pudieran haberse producido entre los tres cabildos.

Otro factor de confusión viene dado por la ambivalente postura del Consejo en relación con las confirmaciones. Particularmente significativos resultan, en este sentido, los obstáculos con los que tropezó Pedro Beleña en 1644, al tratar de conseguir el refrendo para su título de depositario general de Campeche, puesto que en 1635 se había otorgado la confirmación a Francisco Díaz Santiago, con unas prerrogativas que eran prácticamente idénticas a las de Beleña. Lo mismo le ocurrió en 1652 a Pedro de Figueroa, también depositario general de Campeche, cuando el fiscal puso objeciones a las facultades de poder «tratar y contratar» y de ejercer el cargo a través de tenientes. Curiosamente, las mismas preeminencias se le habían aprobado a Díaz Santiago en 1635 y, según hemos visto, parece que las disfrutó también su hijo, ya que por lo menos de la última de ellas si se valió. Contradicciones de este tipo impiden saber en qué situa-

ción se encontraba Yucatán en relación con la legalidad o ilegalidad de las facultades y privilegios que gozaban su depositarios. Y además no contribuyen en nada a aclarar las dudas surgidas del análisis del resto de los datos.

En cualquier caso, habría que comprobar si los dictámenes del Consejo de Indias se cumplían y lo más probable es que en la mavoría de los casos no fuese así. En especial si se referían a cuestiones muy específicas, como la de los tenientes, y existían en la gobernación precedentes contrarios. En realidad, las depositarías generales de Yucatán parecían tener su propia dinámica y la situación con respecto a estos oficios, como a todos los vendibles en general, era en ocasiones demasiado confusa como para que el Consejo pudiese poner orden más allá de unos casos muy concretos. Además, este organismo estaba excesivamente alejado geográficamente y solía tener bastante desconocimiento de la realidad vucateca. Como hemos visto, sólo denegó tres confirmaciones: la de Pedro Beleña, Francisco Melió de Sande y Francisco Osorio Maldonado. La denegación de Beleña, como ya se ha explicado, no era coherente con la aprobación otorgada a Francisco Díaz Santiago. La de Melió, por el contrario, era completamente lógica, habida cuenta de la incompatibilidad de los cargos de depositario general y escribano de minas y registros. A pesar de ello, la depositaría no fue vendida nuevamente, sino que Melió la renunció en José de Arce, de manera que, por causas que ignoramos, la decisión del Consejo no fue secundada. En cuanto a la de Osorio Maldonado, también parece que era legítima, pues la postura del Consejo se basaba, sin duda, en la opinión del fiscal de que, al no haber obtenido sus antecesores -Bernardo Martínez de Andrada y el Br. Antonio Osorio Maldonado- confirmación del oficio, éste había vacado y, por tanto, la renunciación efectuada en Francisco Osorio no era válida. El razonamiento era, desde luego, impecable v el fiscal además lo mantuvo años después en el caso de Melchor Carrillo de Albornoz. Sostuvo, en efecto, que la venta de la depositaría para pagar la multa impuesta a éste último en la residencia debía considerarse nula dado que, al no haber llevado confirmación, el oficio no le pertenecía. En esta ocasión, sin embargo, el Consejo no siguió su dictamen y concedió la confirmación al comprador del oficio, Pedro de Figueroa, sancionando, por tanto, la venta del mismo como bienes de Melchor Carrillo. Es decir, el Consejo actuó de forma completamente opuesta a como lo había hecho en el caso de Francisco

Osorio Maldonado. Por otra parte, la circunstancia de que ni los antecesores de éste último ni Melchor Carrillo de Albornoz hubiesen solicitado la confirmación pone de manifiesto que no siempre se cumplimentaba este requisito, sin que ello fuese óbice para el ejercicio —evidentemente ilegal— del cargo. En definitiva, la situación presentaba aspectos bastante anárquicos y no parece que la actuación del Consejo contribuyera a imponer orden y claridad, sino más bien todo lo contrario.

Por otro lado, las decisiones de las autoridades locales, aunque normalmente ajustadas, también fueron en ocasiones poco coherentes. Es el caso, por ejemplo, de la negativa del gobernador v de los oficiales reales a conceder a Pedro Beleña el porcentaje del 2,5% de los depósitos y a que éstos abarcasen también los del juzgado de bienes de difuntos y de indios. Este último tipo de depósitos aparece mencionado por primera vez en el expediente de Beleña y, por tanto, cabe la posibilidad de que su exigencia de percibirlos fuese contra derecho y de ahí la negativa de las autoridades a aceptarla. No ocurría lo mismo con los relativos a bienes de difuntos, pues parece que en la etapa precapitular del oficio sí podían recibirse depósitos procedentes de este origen, dado que así se había especificado en el título expedido a Juan de Magaña Pacheco, y además, ya en el período capitular, se había concedido la misma preeminencia a Francisco Díaz Santiago. En cuanto al 2,5%, es cierto que a éste último se le hizo esa misma objeción, pero no lo es menos que quedó sin vigor, al conseguir la real provisión otorgándole las mismas prerrogativas que su compañero de México. Si Beleña estaba comprando el oficio con las mismas condiciones que Díaz Santiago, resulta difícil entender por qué se le pusieron trabas en determinadas facultades que ya habían sido concedidas a éste. Además, no deja de ser curioso que, a pesar de todo ello, se especificase en su título que debería gozar de las mismas preeminencias que los depositarios generales de Mérida, México, Puebla y La Habana.

En otras ocasiones, la oposición del cabildo a la concesión de una determinada prerrogativa confunde aún más. Esto es lo que ocurrió con el tema del voto activo y pasivo, cuando Francisco Osorio Maldonado intentó acceder al oficio de depositario general de Valladolid en 1642. El conflicto comenzó cuando el gobernador, marqués de Santo Floro, y los oficiales reales decretaron que

no tenía derecho a gozar de ese privilegio, pues éste no había sido especificado en el título de Bernardo Martínez de Andrada, primer poseedor del oficio en la villa en el período capitular. Y, según ellos, estaba prohibido disfrutar los privilegios que no se hubiesen citado expresamente en el remate e, igualmente, las prerrogativas generales con las que se ejercía el cargo en otros núcleos urbanos, si no se las enumeraba. Es posible que existiese dicha prohibición -aunque no tenemos noticia de ella-, pero quizá fue derogada en años posteriores o cayó en desuso, pues ya se ha visto que esos requisitos no siempre se cumplieron. El cabildo vallisoletano, por su parte, también estaba en contra de que se le concediese ese derecho. A pesar de todas estas oposiciones Osorio se defendió alegando que tanto Díaz Santiago en Mérida, como Beleña en Campeche e, incluso, Martínez de Andrada en Valladolid habían disfrutado de esa preeminencia y que, por tanto, no había motivo para no concedérsela a él.

Finalmente, el gobernador Nuñez Melián le expidió su título, tal y como él quería, el 31 de marzo de 1644. El cabildo, sin embargo, se negó a recibirlo, arguyendo que el voto activo y pasivo -es decir, la posibilidad de elegir y ser elegido- era un privilegio exclusivo del alférez mayor y que Melián no tenía poder para anular los autos de Santo Floro. Solicitaron, por otro lado, que la depositaría general le fuese adjudicada a todo el cabildo por la cantidad en que hubiese sido avaluada para Osorio Maldonado y si, además, dicha adjudicación se hacía con la calidad de tener voto activo y pasivo ofrecían pagar 1.000 pesos al contado. En definitiva, no parece que el ayuntamiento estuviese en contra del privilegio en sí, sino de lo que ostentase una sola persona. Y esto es comprensible, pues, si se tiene en cuenta que el voto pasivo implicaba la facultad de poder ser elegido y, por tanto, de acceder a la alcaldía ordinaria, no tiene nada de extraño que los capitulares deseasen este privilegio para ellos mismos. También puede ser que en el trasfondo de todo ello hubiese algún tipo de animadversión contra Francisco Osorio. Por desgracia, no disponemos de más información sobre este asunto, así que ignoramos si se llegó a algún tipo de acuerdo o si, por el contrario, se obligó al cabildo a recibir a Osorio. Sí sabemos que éste último acudió al Consejo a pedir su confirmación y que ésta le fue denegada en 1647 por los motivos que ya han sido expuestos y que no tienen nada que ver con el voto activo y pasivo.

De todas formas, existe la posibilidad de que hasta esa fecha hubiese ejercido el oficio <sup>23</sup>.

En cualquier caso, ya se ha visto como en todos los títulos de depositario general de Valladolid expedidos a partir de 1669 figura la preeminencia del voto activo y pasivo. Por tanto, parece claro que el cabildo de la villa no sólo no consiguió apropiarse del oficio sino que tampoco logró privarlo del citado privilegio.

Una gran parte de todas estas confusiones, contradicciones y ambivalencias deben ser achacadas, a nuestro entender, al hecho de que nos enfrentamos a un proceso dubitativo, tentativo. Las facultades y privilegios del oficio de depositario general no parecen haber estado fijadas con exactitud desde un principio y por eso se produjo esa especie de pugna en torno a las mismas. Por supuesto estaban delimitadas las características básicas: oficio destinado a recoger los depósitos que se produjesen por litigio u otras circunstancias, cobrando un determinado porcentaje por ello. Pero fuera de ellas todo parecía ser muy nebuloso. Al decidirse su venta como oficio capitular, con voz y voto, activo y pasivo, se dotó al oficio de una serie de calidades que hasta entonces no le eran propias. A partir de entonces se inició una etapa en la que los aspirantes al cargo iban a intentar conseguir la mayor cantidad posible de facultades y honores, siendo su primer protagonista Francisco Díaz Santiago, en Mérida. El procedimiento utilizado era indicar las condiciones con que se deseaba comprar el cargo y buscar referentes. En el caso de Díaz Santiago estos fueron México, Puebla y San Cristóbal de La Habana, destacando entre todos ellos México, puesto que consiguió una real provisión enumerando los privilegios de su depositario general y ordenando que le fueran guardados. Gracias a su éxito, y por tratarse de la capital de la gobernación, se convirtió en un poderoso modelo dentro de la misma, de tal manera que en muchos de los títulos de las villas las referencias no afectaban solamente a las tres ciudades citadas con anterioridad, sino también a Mérida y a Francisco Díaz Santiago.

Nadie quería tener menos prerrogativas que sus compañeros, todos deseaban las mismas y, si era posible, más. Por ello, cualquier

<sup>23.</sup> Expediente de concesión del título de depositario general de Valladolid a Francisco Osorio Maldonado, 31 de marzo de 1644, cit.

preeminencia que no fuese claramente ilegal y que no provocase, por tanto, la repulsa de las autoridades locales o del Consejo, tenía muchas probabilidades de convertirse en permanente. Obsérvese, por ejemplo, la cuestión del asiento. En Mérida y Valladolid, los depositarios generales al acceder al cabildo ocupaban el último lugar e iban ascendiendo en él por antigüedad, como el resto de los regidores. En Campeche, en cambio, Pedro Beleña introdujo entre sus condiciones la novedad de que su asiento debía ser el inmediato al del alférez mayor. A pesar de que no se le concedió la confirmación, este privilegio perduró, pues así se refleja en los títulos expedidos con posterioridad. Esto significó la aparición de una clara diferencia entre los tres cabildos en este tema concreto, pero puede que, tal y como se produjo todo el proceso, hubieran surgido otras divergencias, aunque en los documentos no ha sido posible detectarlas.

De todas maneras, parece que la tendencia a buscar referentes tuvo un importante efecto uniformador, equilibrando el proceso. Este, una vez pasada la inestable y confusa etapa inicial, tendió claramente hacia la estabilización. Para Mérida apenas hay datos, pero todo indica que después de la compra del cargo por Francisco Díaz Santiago en 1634 ya no se produjeron más variaciones, pues, previsiblemente, lo renunció en su hijo con las mismas prerrogativas que él había tenido. En Valladolid las características del oficio parecen estar ya definitivamente fijadas en 1669 y probablemente antes, pero la ausencia de documentación impide afirmarlo. En Campeche, por su parte, dicha estabilización se produjo a partir de la adquisición de la depositaría por Pedro de Figueroa-en 1651.

En relación con la búsqueda de referentes, es preciso destacar que estos solían elegirse en un ámbito geográfico cercano y, por tanto, más influyente. En función de la real provisión obtenida por Francisco Díaz Santiago puede decirse que es muy probable que las competencias y honores del depositario general de México fuesen muy parecidas, si no idénticas, a las de sus homólogos yucatecos. Lo mismo podría afirmarse de los de Puebla y La Habana, atendiendo a las continuas referencias que se hacen a ellos en los títulos, pero no hemos encontrados otro tipo de datos complementarios que ayuden a corroborarlo. Por último, habría que resaltar que esta utilización de modelos o de precedentes legales venía motivada por esa ausencia de reglamentación detallada de las características del oficio a la que aludíamos antes. El proceso de fijación de las mismas fue, por consi-

guiente, dubitativo, diríamos que experimental, y de ahí deriva en gran parte la confusión que lo rodeó. Debido a todo ello es también probable que las depositarías generales de los diversos cabildos americanos presentasen diferencias notables de unos a otros, sobre todo entre los ubicados en zonas geográficas distantes.

Sin embargo, a pesar de los vacíos documentales, las contradicciones y todas las demás dificultades, es posible distinguir una serie de características fijas y comunes a las tres depositarías de Yucatán. Así, en líneas generales, puede decirse que fueron oficios capitulares a partir de 1633, dotados de voz y voto, activo y pasivo, con derecho a cobrar el 2,5% de los depósitos y a que éstos sólo pudiesen hacerse en ellos, y con la obligación de dar fianzas a satisfacción de los cabildos respectivos. Aparte de esto podían ser fieles ejecutores cuando les tocara el turno -en Campeche esta práctica terminó en 1661 al expedirse título de regidor y fiel ejecutor de la villa a Tomás Pereira de Castro y Velasco<sup>24</sup> y tenían la facultad de servir sus cargos a través de tenientes. En cuanto al asiento, ya ha sido explicado el que les correspondía en cada ayuntamiento. Queda sin resolver qué tipo de depósitos les correspondía recibir y si finalmente se desterró la prerrogativa de poder «tratar y contratar» o si, por el contrario, consiguió algún tipo de sanción legal. En este sentido, parece que, al menos en el caso de Francisco Díaz Santiago, la confirmación de su título y la real provisión sobre las condiciones del depositario general de México lo autorizaban a «tratar y contratar» y a recibir los bienes de difuntos y todos los demás sobre los que hubiese litigio, sin que sea posible saber si esta expresión de tipo general incluía también a los de indios. Como prácticamente todos los títulos expedidos con posterioridad se inspiraban en lo conseguido por él, podría deducirse que todo ello era también válido para los demás. Sin embargo, los problemas que tuvieron que afrontar algunos aspirantes al cargo en Campeche en relación con estas prerrogativas y la ausencia de otros

<sup>24.</sup> Tomás Pereira de Castro había conseguido en 1654 agregar la fiel ejecutoría al oficio de regidor que ya poseía, sirviendo por ello con 450 pesos, pero, sin embargo, nunca la ejerció. En 1659 renunció ambos oficios en su hijo, Tomás Pereira de Castro y Velasco. Este consiguió en 1661 que se le expidiera su título de regidor y fiel ejecutor de Campeche, después de mantener un pleito con el cabildo de la villa, que se resistía a perder la prerrogativa de ejercer la fiel ejecutoría por turnos entre los regidores. González Muñoz y Martínez Ortega, op. cit., págs. 19-21.

datos adicionales, introduce un importante factor de duda a este respecto.

En consecuencia, las depositarías generales de Yucatán, a diferencia de lo sostenido por Bayle y Avellá Vives, no sólo fueron oficios capitulares, sino que se contaron entre los más importantes del cabildo. Quizá sea conveniente detenerse un poco en esta cuestión. Su catalogación como oficio capitular es evidente desde el momento en que disfrutaba de voz y voto, pues ello significaba que podía participar en todos los aspectos de la administración del núcleo urbano, incluyendo, como hemos visto, la fiel ejecutoría. Así pues, el depositario general era de hecho un regidor y quizá por ello en los títulos se le designaba siempre como regidor y depositario general. A efectos prácticos era como si ambos oficios concurriesen en una sola persona. Pero, además, disfrutaba de voto activo y pasivo, es decir, el derecho no sólo a elegir sino a ser elegido, facultad que había sido hasta entonces privativa del alférez mayor, pues los demás miembros del cabildo tenían derecho sólo al voto activo. Esto significa que los depositarios generales podían ser elegidos alcaldes ordinarios, uno de los puestos más codiciados del ayuntamiento. Recuérdese a este respecto la oposición del cabildo vallisoletano a conceder dicha preeminencia a Francisco Osorio Maldonado y su disposición a pagar una considerable cantidad porque se le adjudicase el oficio con la citada prerrogativa, prueba evidente de la importancia que tenía la misma. Por todo ello decíamos al principio que podían ser considerados como uno de los cargos más relevantes de las corporaciones municipales vucatecas.

Àsí pues, eran efectivamente regidores, pero con mayores atribuciones que éstos. La labor encomendada al regimiento afectaba únicamente al gobierno, a la administración de la ciudad o villa. El depositario participaba de esta tarea, pero además tenía encomendadas unas funciones propias, que sólo él podía desempeñar: las relativas a los depósitos que debían hacerse en él. Eso sin contar con las posibilidades de acceder a la alcaldía. Por consiguiente, su área de actuación era más amplia, más diversificada que la de los simples regidores. En función de todo lo expuesto, resulta obvio que las depositarías generales de los tres cabildos yucatecos pueden ser definidas como oficios que llevaban prácticamente aneja la calidad de regidor y que consiguieron contar entre sus atributos con la importante facultad del voto activo y pasivo. Pero también podrían ser descritas

de una forma que a nuestro entender resulta más ilustrativa: como unas regidurías dotadas de competencias especiales.

#### 4. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DEL OFICIO

Puesto que la primera noticia sobre la compra de la depositaría general de Yucatán en el período extracapitular data de 1611, es casi innecesario decir que toda la historia posterior del oficio se desarrolló dentro del sistema de ventas y renunciaciones perpetuas de oficios implantado por real cédula en 1606 <sup>25</sup>. Tiempo habrá de referirnos a algunas de sus características y repercusiones, pero antes consideramos conveniente analizar la evolución experimentada por la cotización de este oficio a lo largo de todo el siglo XVII, reflejada en el siguiente cuadro.

CUADRO 1: LAS DEPOSITARÍAS GENERALES DE YUCATÁN

PERÍODO	PRECAPITULAR	n	Europe		
		Pesos	Fuente		
(1606)	Diego de Segovia	1.400-1.600	T.1464/M.180		
1611	Andrés Lorenzo de Andrada	2.600	M.179		
1613	Pedro de Burgos	2.250	M.180		
1626	Juan de Magaña Pacheco	400	E.308 B		
PERÍODO CAPITULAR					
MÉRIDA.					
1634	Francisco Díaz Santiago	1.100	M.360		
(1647)	Francisco Díaz Santiago	1.000	C.915 B		
(1695)	Pedro de Ancona Hinostrosa		E.322 A		
VALLADOLID					
1634	Bernardo Martínez de Andrada	1.100	M.188/C.914		
1638	Br. Antonio Osorio Maldonado	<del></del>	M.188		
1644	Francisco Osorio Maldonado	600	M.188		
(1664)	Antonio Osorio Maldonado	550	C.917 A		
1669	Diego de Solís Osorio	900	M.193		
1673	Jorge de Herrera	750	M.194		
1681	Francisco de Zea Lerum	600	M.196		

<sup>25.</sup> Sobre la gestación de este sistema y sus características, véase la obra de: Tomás y Valiente, Francisco: *La venta de oficios en Indias, 1492-1606.* Madrid, 1972.

CAMPE	CHE		
1635	Pedro Beleña	1.300	M.185
1646	Melchor Carrillo A. Pacheco	800	E.306 A
1651	Pedro de Figueroa	900	E.306 A
1660	Francisco Melió de Sande	600	E.306 A
1663	José de Arce	550	M.190
1671	Gaspar Fernández Magaña	550	M.193
1691	Sebastián Sagues y Sabalza	400	M.200
SIGLAS	:		
M. Audiencia de México. A.G.I.		C. Contaduría. A.G.I.	
E. Escribanía de Cámara, A.G.I.		T. Tierras. A.G.N.M.	

Comenzando nuestro análisis por el período precapitular, lo primero que hay que decir es que la mera observación de los datos recogidos en el cuadro muestra una fuerte subida en 1611, seguida de un sensible descenso sólo dos años después y de una brusquísima bajada en 1626. Las noticias que tenemos al respecto son muy escasas y se refieren al hecho de que Diego de Segovia compró el oficio sólo por una vida, mientras que Andrés Lorenzo de Andrada lo adquirió ya con la calidad de renunciación perpetua y después de hacer frente a varias pujas. De lo primero se infiere que la compra debió producirse antes de 1606 o quizá incluso en ese mismo año, cuando la cédula aún no debía ser conocida en Yucatán, y que el menor valor de la depositaría venía determinado por la imposibilidad de renunciarla de forma perpetua. En cambio, Andrada lo compró ya con esa calidad y eso, unido a las pujas, hizo que el precio del cargo subiera hasta alcanzar los 2.600 pesos. En este sentido, es de destacar que los testigos citados para la evaluación de ese oficio, cuando Andrada lo renunció en Pedro de Burgos, afirmaron que las pujas producidas para el remate del mismo, al adquirirlo Andrada, habían elevado su cotización por encima de lo que realmente le correspondía 26. Desde

<sup>26.</sup> García Bernal, Los comerciantes estancieros, pág. 10. Esta autora registra también el pago de 2.600 pesos por parte de Andrés Lorenzo de Andrada por la depositaría, pero sugiere que el valor total del oficio podía haber sido de 5.200 pesos ya que en las cuentas de Real Hacienda se especifica que dicho pago debía hacerse en dos plazos. Es una deducción lógica en función de la fuente utilizada y de los escasos datos que en ella suelen figurar. Sin embargo, nosotros disponemos del título expedido a Andrada y, gracias a ello, podemos despejar las dudas. En efecto, el oficio se remató en Andrada en 2.600 pesos, a pagar en dos veces: 1.300 a finales de marzo de 1612 y otros 1.300 a fines de marzo de 1613. La anotación de los oficiales reales, pues, se refería a esta circunstancia y no al hecho de que los 2.600 pesos constituyesen el primer plazo de una cantidad mayor. Expediente de concesión del título de depositario general de Yucatán a Andrés Lorenzo de Andrada, 11 de mayo de 1611, cit., fols. 2v-3. Expediente sobre los trámites previos a la expedición del título de depositario general a Yucatán a Pedro de Burgos, 1613. A.G.I., México, 180, fols. 6v-7v y 9v-10.

este punto de vista, pues, el descenso de 1613 no sería tal, sino más bien una adecuación de la depositaría general a su verdadero valor. Desgraciadamente, aquí se acaban nuestras noticias, de manera que no disponemos del más mínimo dato que nos ayude a entender por qué el precio de este oficio se situó en 1626 en unos niveles tan bajísimos.

En cualquier caso, resulta evidente que la operación de desdoblamiento fue claramente beneficiosa para la Real Hacienda, pues si se suman las cantidades pagadas por Díaz Santiago, Martínez de Andrada y Beleña se observará que la Real Caja ingresó un total de 3.500 pesos. Incluso después de la devolución a Pedro Beleña de lo que pagó por el oficio -al denegársele la confirmación del mismo- el balance podría seguir siendo considerado como positivo, ya que 2.200 pesos es una cifra muy cercana a las cantidades pagadas en 1611 y 1613 que marcan el máximo nivel de cotización monetaria del cargo en el período precapitular. Sin embargo, los valores alcanzados en las primeras ventas no se mantuvieron, pues los precios de las depositarías, como los de todos los oficios capitulares en general, fueron bajando en los tres cabildos a lo largo del siglo. A pesar de ello, las ganancias obtenidas por la Real Hacienda con este sistema fueron superiores probablemente a las que hubiera obtenido de mantener una sola depositaría general en toda la gobernación, pues es muy posible que la devaluación sufrida por ésta en las primeras décadas del siglo hubiese seguido avanzando con el transcurso del mismo.

Entrando ya en el análisis del período capitular, es de destacar que se produjo un descenso generalizado en la estimación de las depositarías tras las primeras ventas. En Mérida dicho descenso es apenas perceptible, pues la diferencia entre lo que costaba el oficio en 1634 y 1647 es sólo de 100 pesos. En Campeche, en cambio, se pasó de los 1.300 pesos pagados por Pedro Beleña en 1635 a los 800 abonados por Melchor Carrillo de Albornoz en 1646. Por lo que respecta a Valladolid, desconocemos lo que ingresó el segundo poseedor del cargo en la Real Caja, pero a la vista de los 600 pesos que satisfizo Francisco Osorio Maldonado en 1644, no cabe dudar que la tendencia fue la misma que en los otros dos ayuntamientos. Ignoramos la causa de estas bajas, pero quizá pudieran deberse al hecho de que el nuevo oficio no respondió a las expectativas que su creación había generado.

En el resto del siglo ya no se van a producir descensos tan acusados, pero va a continuar el proceso de devaluación monetaria de estos cargos. Dicho proceso es clarísimamente perceptible en Campeche, donde la continua pérdida de valor de su depositaría sólo se vio alterada por los 900 pesos pagados por Pedro de Figueroa en 1651. Esta fue una subida claramente coyuntural, como lo evidencia el hecho de que no tuviera una continuación en fechas posteriores. No tenemos datos acerca de los motivos de la misma, aunque sí sabemos que no fue debida a la existencia de varias pujas en el remate, que solía ser una causa relativamente frecuente de este tipo de subidas. En cualquier caso, depués de 1651 los precios continuaron bajando, hasta situarse en 1691 en 400 pesos. En Mérida, a su vez, también parece detectarse ese proceso de descenso, aunque la pequeña magnitud de la baja producida entre 1634 y 1647, así como la ausencia de datos posteriores, no permiten afirmarlo con seguridad.

En Valladolid, por último, se observa que la cotización del oficio estuvo bajando hasta 1669, fecha en la que experimentó un notable aumento, alcanzando los 900 pesos. De nuevo estamos ante un alza de tipo coyuntural, pues nos consta que se debió a la existencia de varios postores que hicieron elevar artificialmente el precio, como lo demuestra el hecho de que sólo cuatro años después se apreciase en 150 pesos menos. En la siguiente transmisión del oficio, en 1681, su valor había descendido hasta los 600 pesos. La tendencia era, pues, claramente hacia la baja, pero a un ritmo menos acusado que en Campeche, pues puede decirse que los 600 pesos pagados en 1681 equivalían a una cierta estabilización al corresponderse exactamente con lo que costaba el cargo en 1644.

En suma, todo lo anteriormente expuesto puede resumirse diciendo que las depositarías generales se vieron sometidas a un proceso de progresiva pérdida de valor durante todo el siglo —con ciertas diferencias entre un cabildo y otro—, sin que ello se viese afectado por determinadas alzas coyunturales.

Los motivos de este continuado descenso son variados y complejos. En líneas generales podría decirse que estaban en relación con el progresivo deterioro de la situación económica de la península, particularmente notorio a partir de 1650. Los indicadores más claros de esa situación son, quizá, la baja demográfica indígena y la acentuación en la continua pérdida de rentabilidad de las encomiendas, los dos principales puntales de la economía yucateca. Contribu-

yeron también los sucesivos ataques piráticos, la epidemia de peste desatada en 1650, la langosta y el hambre. Es cierto que a medida que decaía la encomienda se acentuaba la importancia del comercio y se desarrollaban las estancias de ganado, pero su impacto en la contención de la crisis está aún por analizar 27. Si, tal y como sostiene Bayle, tomamos los precios de los oficios capitulares como indicadores de la realidad socio-económica de una zona dada<sup>28</sup>, habría que concluir que, cuando menos, dichas actividades no consiguieron detener la crisis del todo. Aparte de todo ello, también hay que contemplar la posibilidad de que en el descenso de la valoración monetaria de los cargos del cabildo pudiese haber influido un progresivo desinterés hacia los mismos. Algo de esto debió haber, pero consideramos que las depositarías generales fueron las menos afectadas. En efecto, dadas las características del cargo era uno de los más completos del cabildo, pues ofrecía a la vez prestigio y poder, participación en todos los aspectos de la vida municipal y, al mismo tiempo, una esfera de competencias propia. Todo esto se traducía en unas considerables expectativas de beneficio económico. Por todo lo cual, es razonable pensar que siempre debió haber personas interesadas en ocuparlo.

#### 5. La cédula de 1606 y el acceso a las depositarías generales

Una de las consecuencias más evidente y conocida de la cédula de 1606 fue el acceso a las corporaciones municipales de aquellas personas que tenían el dinero necesario para comprar los oficios que el nuevo sistema ponía a su disposición, independientemente de su categoría social. Esto se pone de manifiesto con toda claridad en las

<sup>27.</sup> García Bernal, Población y encomienda en Yucatán bajo los Austrias. Sevilla, 1978, págs. 99-115 y 399-420 y La pérdida de la propiedad indígena ante la expansión de las estancias yucatecas (siglo XVII)), en Actas de las VIII Jornadas de Andalucía y América. Propiedad de la tierra, latifundios y movimientos campesinos. Sevilla, 1991, págs. 83-90. Espejo-Ponce Hunt, Marta: Colonial Yucatán: Town and Region in the Seventeenth Century. (Tesis doctoral presentada en la Universidad de California, Los Angeles, 1974). Ann Arbor, Michigan, University Microfilms International, págs. 363-365. Cruz, Francisco Santiago: Los piratas del Golfo de México. México, 1962, págs. 128-134. Juárez Moreno, Juan: Piratas y corsarios en Veracruz y Campeche. Sevilla, 1972.

depositarías de Yucatán, tanto en su período extracapitular como en el capitular. En el primero de ellos resulta particularmente notorio el caso de Diego de Segovia, mercader enriquecido que, además de comprar la depositaría general y acceder a una regiduría por renuncia que le hizo su hermano Pedro de Segovia, invirtió también en tierras. Y así en 1611 figuraba como propietario de la estancia «Nohpat», valorada en 11.000 pesos 29. En cuanto a Andrés Lorenzo de Andrada y Pedro de Burgos, sólo sabemos que fueron estanciero y encomendero, respectivamente. Juan de Magaña Pacheco, por último, fue un benemérito, perteneciente al poderoso linaje de los Magaña, y detentador de una encomienda 30. Así pues, parece que las personas que accedieron a la depositaría general de la provincia en este período pertenecían a muy diversos estratos socio-económicos. Y esta misma situación se va a mantener en la etapa capitular, aunque en ella se observa la peculiaridad de que, según el cabildo de que se tratase, los titulares del oficio pertenecían mayoritariamente a un grupo social determinado.

A este respecto, el caso más claro es sin duda el de Campeche, pues de las seis personas que se sucedieron en el cargo hasta finales de siglo, cinco eran comerciantes –Pedro Beleña, Pedro de Figueroa, Francisco Melió de Sande, José de Arce y Sebastián de Sagues y Sabalza– y sólo uno, Gaspar Fernández Magaña, nos consta como encomendero. Por otro lado, de los mercaderes citados, únicamente Pedro Beleña estuvo vinculado al grupo de los titulares de encomiendas, puesto que su mujer, María Centeno, poseía una 31. De los otros cuatro, en cambio, no poseemos ni la más mínima alusión al respecto, por lo que todo hace suponer que dicha vinculación no se dio.

29. Expediente de concesión del título de depositario general de Yucatán a Andrés Lorenzo de Andrada, 11 de mayo de 1611, cit., donde hay datos sobre Diego de Segovia. García Bernal, *Los comerciantes estancieros*, págs. 10-12.

<sup>30.</sup> Expediente de concesión del título de depositario general de Yucatán a Pedro de Burgos, 31 de diciembre de 1613, cit. Testimonio de autos sobre la vacante de Yaxakunché y 22 mantas de Tahmek, 1688, pieza 2.º, cit., fols. 40v-45 y 158. García Bernal, *Población y Encomienda*, págs. 470, 472-474 y 480, y *Los comerciantes estancieros*, pág. 12.

<sup>31.</sup> Cuentas de Real Hacienda. A.G.I., Contaduría, 914, 915 A, 915 B, 916, 917 A y 917 B. Real cédula de confirmación de encomienda a Pedro Fernández, Madrid, 3 de abril de 1660, donde consta que María Centeno era la mujer de Pedro Beleña. A.G.I., Indiferente, 458, libro 3.º, fol. 223. Expediente sobre el asiento e impuesto de la sal, 1684-1693. A.G.I., México, 363, fols. 1-1v y 72. García Bernal, *Población y Encomienda*, págs. 488 y 501.

Ante estos datos, resulta evidente que la depositaría general de Campeche fue ejercida mayoritariamente por individuos dedicados al comercio y que la presencia en ella de encomenderos fue meramente simbólica.

La situación de la villa de Valladolid, en cambio, fue completamente opuesta a la descrita. Así, de los siete depositarios que tenemos recopilados, cinco fueron encomenderos —Br. Antonio Osorio Maldonado, Francisco Osorio Maldonado, Antonio Osorio Maldonado, Diego de Solís Osorio y Jorge de Herrera 32— y en cuanto a los otros dos —Bernardo Martínez de Andrada y Francisco de Zea Lerum—, carecemos de datos que nos permitan adscribirlos a algún grupo socio-económico. Puede que fueran mercaderes, pero aún así el predominio encomendero estaría fuera de duda.

En relación con la depositaría general de Mérida, por último, nos encontramos con que Francisco Díaz Santiago (padre) ostentó al mismo tiempo las categorías de encomendero y mercader, sin que sea posible saber si fue un encomendero que se dedicó también al comercio o un mercader que obtuvo una encomienda. No existen estas dudas con su hijo, del mismo nombre, encomendero, casado dentro del círculo benemérito y que no ejerció actividades mercantiles. El último depositario general de Mérida en el siglo XVII fue Pedro de Ancona Hinestrosa, sevillano de nacimiento e hijo de Francisco Antonio de Ancona, teniente de gobernador en el período de D. Francisco de Bazán (1655-1662), y de Antonia de Frías Hinestrosa, cuya familia tenía parientes en el Consejo y extendía su influencia a otras áreas burocráticas de Sevilla. Eran, pues, inmigrantes distinguidos y, una vez en Yucatán, se preocuparon de enlazar con los encomenderos para consolidar así su posición social. Pedro de Ancona, en concreto, se casó con Ana Barbosa, descendiente del conquistador Diego Briceño v en 1678 logró una encomienda en el distrito de Mérida<sup>33</sup>. No hay constancia de que se dedicara al comercio. Parece evidente, pues, que debe ser considerado un miembro de pleno derecho -aunque reciente- del sector encomendero. En función de todo ello, pue-

<sup>32.</sup> García Bernal, *Población y Encomienda*, págs. 479, 484, 506-507, 523 y 527-528.

<sup>33.</sup> Cuentas de Real Hacienda. A.G.I., Contaduría, 914 y 915 B. García Bernal, Población y Encomienda, págs. 470-472, 486, 514 y 526. Valdés Acosta, José María: A través de las centurias. Mérida, 1926, Tomo I, pág. 224. Espejo-Ponce, op. cit., págs. 320-321. González Muñoz y Martínez Ortega, op. cit., pág. 245.

de decirse que la depositaría general de Mérida fue desempeñada también mayoritariamente por individuos pertenecientes a ese grupo social.

Así pues, los datos demuestran que el acceso a este oficio no presentó problemas ni para encomenderos ni para mercaderes, dado que, gracias a la cédula de 1606, la capacidad económica jugaba un papel más importante que la condición social. En este sentido, es conveniente precisar que si nos hemos venido refiriendo hasta ahora de manera casi exclusiva a comerciantes y encomenderos es porque fueron los dos grupos socio-económicos más relevantes de la gobernación en el siglo XVII. Los estancieros, aunque existieron, no llegaron a constituir en esta centuria un grupo suficientemente diferenciado y con peso propio, entre otras cosas porque, debido a la propia dinámica del proceso ganadero yucateco, lo normal fue que las inversiones en tierra las realizasen los encomenderos y los comerciantes, produciéndose así un fenómeno de conjunción de varias categorías socio-económicas en una misma persona<sup>34</sup>. Fenómeno que, por otra parte, también es susceptible de ser observado en el caso de los depositarios, pues tanto Diego de Segovia, como Andrés Lorenzo de Andrada, Francisco Díaz Santiago (hijo), Diego de Solís Osorio y Jorge de Herrera, tuvieron intereses ganaderos 35.

Por otro lado, es curioso comprobar como a nivel particular de un oficio se mantuvo también lo que fue la tendencia general de los cabildos yucatecos, es decir, el predominio de los encomenderos en Mérida y Valladolid y el de los comerciantes en Campeche <sup>36</sup>. Por tanto, si bien es cierto que la posición social no era un factor determinante a la hora de acceder a las depositarías, no lo es menos que estos cargos se movieron dentro de la órbita de influencia del grupo socio-económico dominante en cada cabildo.

Otra importante consecuencia de la cédula de 1606 fue, según algunos autores, la constitución de dinastías familiares en los cabil-

<sup>34.</sup> García Bernal, Población y Encomienda, págs. 446-464, y Los comerciantes estancieros, págs. 8-14. Espejo-Ponce Hunt, op. cit., págs. 372-463. Patch, Robert: La formación de estancias y haciendas en Yucatán durante la colonia, en «Revista de la Universidad de Yucatán» (Mérida, julio-agosto, 1976), vol. XVIII, págs. 99-102.

35. Cuentas de Real Hacienda. A.G.I., Contaduría, 916, 917 A y 917B. García Bernal, Los comerciantes estancieros, págs. 10-12. Espejo-Ponce, op. cit., pág. 384.

Bernal, Los comerciantes estancieros, págs. 10-12. Espejo-Ponce, op. cit., pág. 384. 36. González Muñoz y Martínez Ortega, op. cit., págs. 117-118, 125-126, 175-177, 186 y 188-195.

dos, con varias generaciones ocupando el mismo cargo, gracias a las facilidades que para ello otorgaba el mecanismo de la renunciación perpetua<sup>37</sup>. No parece ser éste, sin embargo, el caso del oficio que estudiamos, pues la única dinastía detectada es la de los Díaz Santiago en Mérida. Esta familia, en efecto, dominó la depositaría de la capital de 1634 a 1695, fecha en la que Francisco Díaz Santiago (hijo) la renunció en Pedro de Ancona, con quien no le unía ningún vínculo familiar<sup>38</sup>. A pesar de ello, se trata de una dinastía relativa, puesto que afecta sólo a dos generaciones. Por lo que respecta a Valladolid, sabemos que la mujer de Bernardo Martínez de Andrada se llamaba Francisca Osorio Maldonado y, dada la similitud de sus apellidos, debía ser pariente sin duda de los que aparecen como titulares del oficio en 1638, 1644 y 1664. De los dos primeros nos consta que el Br. Antonio Osorio Maldonado y Francisco Osorio Maldonado eran hermanos 39, y del tercero, Antonio Osorio Maldonado, que aparece ostentando la depositaría en 1664, deducimos, en función de sus apellidos nuevamente, que debía estar emparentado con los anteriores. Quizá era hijo de Francisco Osorio y, en ese caso, estaríamos ante otra dinastía capitular. De lo que no parece caber duda es de que se trataba de una transmisión del oficio dentro de la misma familia, pero la escasez de los datos impide confirmarlo. En cualquier caso, los siguientes titulares del cargo, a partir de 1669, no estaban emparentados entre sí. El caso de transmisión más abierta es sin duda el de Campeche, pues ninguna de las siete personas que se sucedieron en el oficio tenían lazos de sangre entre ellos.

No deja de ser sintomático que la única dinastía registrada se localice en el cabildo de Mérida y que la posibilidad de existencia de otra, así como la constatación de vinculaciones familiares entre diversos depositarios, se refiera al de Valladolid, ambos de claro predominio encomendero. En cambio, en el ayuntamiento de Campeche, donde los comerciantes eran mayoría, la transmisión de la deposita-

39. Expediente de concesión del título de depositario general de Valladolid a Francisco Osorio Maldonado, 31 de marzo de 1644, cit.

<sup>37.</sup> Tomás y Valiente, op. cit., pág. 132. Parry, J. H.: The sale of public office in the spanish Indies under the Hapsburgs. Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1953, págs. 44-45.

<sup>38.</sup> Título de depositario general de Mérida a Francisco Díaz Santiago, 31 de marzo de 1634, incluido en expediente sobre la muerte del obispo D. Fray Gonzálo de Salazar, 1637, cit. Cuentas de Real Hacienda. A.G.I., Contaduría, 915 B. Sumaria y pesquisa secreta de la residencia del conde de Lizárraga, 1708, cit., fol. 19.

ría no se vio afectada en absoluto por este tipo de fenómenos. Todas estas circunstancias vendrían a demostrar que la formación de esas dinastías, en particular, y la aparición de lazos de parentesco, en general, no deben ser achacadas únicamente a la implantación del sistema de ventas y renunciaciones de oficios. Ello sería debido más bien a la conjunción de este sistema con la existencia de grupos sociales cohesionados, como era precisamente el caso de los encomenderos. En efecto, en el estudio que hicimos sobre los cabildos yucatecos en el período 1650-1675, pudimos comprobar que la cédula de 1606 propició una composición oligárquica de los mismos, pero no necesariamente el control de determinados cargos por una misma familia o el surgimiento de lazos de parentesco entre los capitulares. Estos últimos fenómenos eran debidos más bien a la incidencia de la citada cédula sobre un grupo, como el encomendero, endogámico, poderoso tanto económica como socialmente y dotado de un fuerte carácter aristocrático 40. Así pues, los datos relativos a las depositarías generales no sólo corroboran todo ello, sino que parecen demostrar que la situación no experimentó cambios, a este respecto, en todo el siglo XVII.

<sup>40.</sup> González Muñoz y Martínez Ortega, op. cit., págs. 39-45.